



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Nota n° 25

Viedma, 15 de octubre de 2001

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley adjunto mediante el cual se propicia la continuidad del camino de la modernización de la celebración del acto matrimonial en nuestra Provincia, facultando a celebrar enlaces fuera de los horarios habilitados de oficina, cualquier día de la semana, y en el lugar requerido por los contrayentes; derrotero normativo que fuera iniciado a través de la sanción de la ley n° 3.053 y continuando mediante su prórroga a través de la ley n° 3.286.

Tal como se reseñara oportunamente, la socialidad de la unión es uno de los datos característicos del matrimonio, por ello, lo público y festivo están en la esencia misma de la celebración, y de allí la solicitud de los contrayentes de unirse en días feriados que permitan a sus familiares y amigos participar del acontecimiento social que significa el matrimonio.

El presente Proyecto reitera los términos de la ley n° 3.053, que fuera prorrogada por la ley n° 3.286, habiendo significado en ambos casos la modernización de la celebración del acto matrimonial en nuestra Provincia.

Estas modalidades de celebración del matrimonio fueron favorablemente recepcionadas por la comunidad, solicitando frecuentemente esta modalidad de servicios prestados por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Dicho organismo pudo responder acabadamente a estos requerimientos sociales mediante el arancelamiento de los servicios prestados.

Lamentablemente, el vencimiento de la mencionada normativa implicó el cese de estas importantes prestaciones por lo que la constante solicitud de las mismas motiva la reiteración del presente proyecto normativo.

Dada la necesidad de continuar brindando los servicios señalados se envía el presente Proyecto de Ley con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo normado en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Sin otro particular, saludo a Usted y por su



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

intermedio a los miembros de ese Cuerpo, con respetuosa atención.

FIRMANTE: Dr. Pablo Verani.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de Octubre de 2001, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Economía Ctdor. José Luis Rodríguez, de Gobierno Ctdor. Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social Dr. Alejandro Betelú, de Educación y Cultura Prof. Ana María K. de Mázzaro y de Coordinación Dr. Gustavo Adrián Martínez.

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante la cual se faculta a la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas a celebrar enlaces fuera de los horarios habilitados de oficina, cualquier día de la semana, y en el lugar requerido por los contrayentes.

Atento al tenor del Proyecto, y a la importancia social que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2°, de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécense los siguientes aranceles por los servicios que presta la Dirección General de Registro Civil y Capacidad de las Personas, en la condiciones de extraordinariedad que se prevén, sin perjuicio de los impuestos y tasas retributivas que correspondan en cada caso:

- a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil: pesos cien (\$ 100).
- b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil: pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día u horario inhábil: pesos doscientos (\$ 200).

Artículo 2°.- Los montos recaudados en concepto de aranceles establecidos en el artículo anterior, serán percibidos por la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, mediante depósito, en una cuenta especial en el Banco Patagonia Sociedad Anónima, en su carácter de agente financiero de la provincia, y serán afectados para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la citada Dirección y para el pago de los servicios extraordinarios del personal, según se establece en el artículo 3°.

Artículo 3°.- Autorízase a la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, a liquidar servicios extraordinarios a favor de aquellos agentes que cumplan las funciones previstas en el artículo 1°.

El monto mensual a liquidar no podrá exceder en ningún caso el cuarenta por ciento (40%) del total mensual recaudado por ese concepto.

Artículo 4°.- Quedarán exceptuados de lo dispuesto por la presente ley, los servicios previstos en el artículo 1°, cuando no puedan ser realizados por falta de oficina fija del Registro.

Artículo 5°.- La Dirección General del Registro Civil y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Capacidad de las Personas, deberá disponer de un libro público a fin de que las personas que concurran a sus oficinas, puedan verificar personalmente los horarios y/o turnos para la celebración de los matrimonios, ello como requisito previo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°.

Artículo 6°.- De forma.